



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho escrito de oposición a la diligencia de secuestro del vehículo de placa IEU 031 practicada el día 12/05/22.
Cartago, Valle, junio 28 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2021-00491**-00
PROCESO: SUCESIÓN –MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ESTEBAN LEMOS QUINTERO Y OTROS
CAUSANTE: MARCO ANTONIO LEMOS SÁNCHEZ
AUTO: 1348

Revisada las respuestas otorgadas por parte del señor Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago, Valle, allegadas los días 08/08/22 y 03/02/23, se concluye, que por parte de dicha dependencia no hubo pronunciamiento de fondo que resolviera de manera positiva o negativa la oposición planteada por la señora ANA DE JESÚS CARO CC 31.403.329 a la diligencia de secuestro practicada sobre el vehículo de placa IEU 031, la cual tuvo lugar el día 12/05/22.

El fundamento de esta oposición yace, en que según Certificado de Tradición de la Secretaría de Movilidad de Medellín, Antioquia, mediante anotación del 04/3/19 se realizó compraventa por parte de la anterior propietaria KELLY JOHANA DUQUE CARVAJAL en favor de ANA DE JESÚS CARO, última que la actualidad detenta el dominio sobre el pluricitado rodante; sin embargo, pese a tal manifestación, la cual quedó consignada en la diligencia de secuestro, no hubo tan siquiera pronunciamiento por parte del señor Inspector de Movilidad y Transporte de esta ciudad, siendo de acuerdo a las facultades conferidas, el encargado de resolver dicho pedimento.

Una vez agregado el comisorio diligenciado, la señora ANA DE JESÚS CARO, se ratifica en su oposición y solicita la entrega del vehículo.

Téngase en cuenta, que de conformidad con el art. 40 del C.P.G "El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos" de manera que, debe resolver las cuestiones varias que se presenten en desarrollo de la función encomendada, justamente como aquí sucede, una oposición que no tuvo desarrollo, por tal razón si de aquella no hay pronunciamiento, se desnaturaliza la función del comisionado, quien para los fines de la diligencia reemplaza al comitente y por ende, tiene competencia para decidir lo que corresponda. Luego, de "dirimir la oposición" sin protesta alguna, no podrá volverse sobre tal asunto.¹

Al respecto, se indica al comisionado que, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha decantado que "tratándose de "diligencias realizadas" por "jueces comisionados", en principio son ellos quienes definen la suerte de la "oposición", debido a las "facultades" que aparea la "comisión". Memórese que de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos". De manera, que si la "niega" o la "acepta",

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, STC16133-2018, Radicación Nº25000-22-13-000-2018-00278-01.

sin que los "interesados" eleven reclamo alguno, tales "resoluciones" producirán sus efectos en el "litigio" y a ella deben atenderse las "partes".²

Resulta claro entonces, en que no se adelantó el trámite previsto en el art. 309-5 del C.G.P situación que así consta en el acta de diligencia surtida, por lo cual **debe el comisionado** mediante nueva audiencia resolver la oposición propuesta por la propietaria del rodante IEU 031 señora ANA DE JESÚS CARO.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago, Valle, para que de conformidad con las facultades a él conferidas en la Comisión N° 23 fechada el 28/03/22, se sirva resolver la oposición planteada por la señora ANA DE JESÚS CARO, respecto del vehículo de placa IEU 031, a la diligencia de secuestro practicada sobre el citado rodante el día 12/05/22.

Se exhorta al comisionado que, para resolución de dicha oposición, deberá atemperarse a las previsiones de los arts. 40 y 309-5 del C.G.P. garantizando en todo caso, la asistencia de los participantes a la diligencia inicial. Por secretaría líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUAES

² Ibidem